

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación del demandado conforme lo consagra el artículo 291 del C.G.P. y solicitó el emplazamiento de la parte demandada. No obstante, revisada la prueba de notificación de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PAPELES S.A. – COOPROPAL, que se surtió a través de la compañía de mensajería SERVIENTREGA, no se allegó la constancia expedida por esta donde se establezca que el aviso no fue entregado en la respectiva dirección.

Por lo anterior, resulta improcedente el emplazamiento solicitado hasta tanto se allegue dicha certificación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de notificación del demandado indicado en la parte motiva de esta providencia, debiendo allegar la certificación correspondiente la compañía de mensajería SERVIENTREGA, estableciendo que no fue entregado el aviso en la respectiva dirección.
- 2. No acceder al emplazamiento del demandado, por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.46** fijado hoy **08-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5f2327d3ef153109c045ecbd036fcb4817f85f3e8049e816573dbbb0783a3**

Documento generado en 05/04/2024 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>